

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Proceso Ejecutivo Singular  
RAD: 760013103019-2022-00261-00

Santiago de Cali, Nueve (09) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

El demandante presenta memorial con el que pretende corregir el escrito de la demanda, dado que se indicó de forma incorrecta la fecha de causación de las cuotas cobradas (20 de cada mes), advirtiendo que la fecha de causación es el 18 de cada mes, situación que implicó un error en el cobro de los intereses corrientes y moratorios; Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a las exigencias del art. 93 del C.G.P., será resuelta de manera favorable.

Por otra parte, la DIAN a través de correo electrónico informa que el demandado JUAN SEBASTIAN RONDON SOLARTE, presenta obligaciones pendiente de pago de la renta del año 2018. Por tanto, se tendrá consideración de esta respuesta en caso de que se disponga respecto a medidas cautelares o entrega de dineros retenidos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la corrección de la presente demanda, advirtiendo que el mandamiento de pago, quedará así:

**“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GRUPO EMPRESARIAL BETHEL S&Y S.A.S.** y **JUAN SEBASTIAN RONDON SOLARTE** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$169.495.561.00)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 640098106.

1.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

2. La suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$9.090.909.00) M/cte.**, por concepto de la cuota de fecha 18 de junio de 2022, contenido en el pagaré No. 640098106.

2.1. Por los intereses corrientes del valor relacionado en el numeral anterior, que se causaron a partir del 19 de mayo de 2022 hasta el 18 de junio de 2022, a la tasa del 9.71 E.A., por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$2.547.105.00 M/Cte.)**.

2.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de junio de 2022, hasta que se verifique su pago total.

3. La suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$9.090.909.00) M/cte.**, por concepto de la cuota de fecha 18 de julio de 2022, contenido en el pagaré No. 640098106.

3.1. Por los intereses corrientes del valor relacionado en el numeral anterior, que se causaron a partir del 19 de junio de 2022 hasta el 18 de julio de 2022, a la tasa del 9.71 E.A., por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$2.492.711.00 M/Cte.)**.

3.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de julio de 2022, hasta que se verifique su pago total.

4. La suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$9.090.909.00) M/cte.**, por concepto de la cuota de fecha 18 de agosto de 2022, contenido en el pagaré No. 640098106.

4.1. Por los intereses corrientes del valor relacionado en el numeral anterior, que se causaron a partir del 19 de julio de 2022 hasta el 18 de agosto de 2022, a la tasa del 9.71 E.A., por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.708.149.00 M/Cte.)**.

4.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 4, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total.

5. La suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$9.090.909.00) M/cte.**, por concepto de la cuota de fecha 18 de septiembre de 2022, contenido en el pagaré No. 640098106.

5.1. Por los intereses corrientes del valor relacionado en el numeral anterior, que se causaron a partir del 19 de agosto de 2022 hasta el 18 de septiembre de 2022, a la tasa del 9.71 E.A., por un valor de **DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.671.755.00 M/Cte.)**.

**5.2.** Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 5, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

**6.** La suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$9.090.909.00) M/cte.**, por concepto de la cuota de fecha 18 de octubre de 2022, contenido en el pagaré No. 640098106.

**6.1.** Por los intereses corrientes del valor relacionado en el numeral anterior, que se causaron a partir del 19 de septiembre de 2022 hasta el 18 de octubre de 2022, a la tasa del 9.71 E.A., por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.576.854.00 M/Cte.)**.

**6.2.** Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 6, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

**7.** Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.”

**SEGUNDO: TENER** en cuenta el informe de la DIAN respecto a las obligaciones pendientes de pago que tiene el demandado JUAN SEBASTIAN RONDON SOLARTE.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEBRERO 2023



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70420caa615941933ddcf70912e4bcb11e7daae5c2a9bdc9cdfb67948b46dfdd**

Documento generado en 09/02/2023 02:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**